



# Novedades

# TRIBUTARIAS



# Decreto Ejecutivo No. 176

## REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE COMPETITIVIDAD ENERGÉTICA

Mediante Decreto Ejecutivo No. 176, del 23 de febrero de 2024, el presidente de la República, Daniel Noboa, expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Competitividad Energética. Este reglamento introduce reformas a varios cuerpos legales, incluyendo:

- Reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- Reformas al Reglamento del Código Orgánico Ambiental.
- Reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética.
- Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno.

A continuación, se detallan las principales reformas en materia tributaria:

### ¿Cuáles son los puntos más relevantes?

#### DEDUCCIONES

##### Restricción de deducción de costos y gastos por concepto de publicidad

- Los contribuyentes que además de alimentos preparados con contenido ultraprocesado, produzcan o comercialicen bienes o servicios no relacionados con estos alimentos podrán deducirse de manera proporcional el costo y gasto de publicidad.
- La proporción se calculará en función de las ventas generadas de bienes o servicios no relacionados con alimentos ultraprocesados respecto del total de ventas.

**Definición de alimentos preparados:** *Se consideran alimentos preparados aquellos elaborados, semielaborados o crudos, destinados al consumo humano y que se venden en locales de comida como restaurantes, bares y similares, utilizando para su elaboración productos ultraprocesados.*

##### Deducciones por contratación de jóvenes y exconvictos

- Si un empleado trabaja para el mismo empleador durante dos años consecutivos, puede beneficiarse de deducciones adicionales.
- Las deducciones adicionales están establecidas en los numerales 9.2 y 9.3 del art. 10 de la LRTI:
  - El numeral 9.2 trata sobre el aumento neto de empleos para jóvenes de 18 a 29 años.
  - El numeral 9.3 trata sobre empleos para personas que hayan cumplido una pena privativa de la libertad superior a un año, sus cónyuges o parejas en unión de hecho.
- Estas deducciones pueden aplicarse en el año en que se generó el incremento neto de empleos y en el siguiente.
- El incentivo se aplica sobre los gastos de sueldos y salarios por hasta doce meses, siempre que se haya contribuido a la seguridad social.

## Deducción de Gastos en Infraestructura Eléctrica

Para acceder a este beneficio, los sujetos pasivos deben:

- a) Obtener autorización oficial que incluya datos del contribuyente, monto de inversión, período de construcción y fecha de transferencia a la empresa distribuidora.
- b) Registrar claramente en la contabilidad todos los aspectos financieros relacionados con la inversión.
- c) Informar a la Administración Tributaria sobre el término o retiro de la autorización concedida.
- d) Respalda los costos y gastos con comprobantes válidos y contratos conforme a la normativa tributaria.
- e) Realizar retenciones de impuestos según corresponda.

**Nota:** Solo se pueden deducir los costos y gastos financiados por el contribuyente, relacionados directamente con la inversión y cumpliendo con la normativa tributaria vigente, sin generar pérdida tributaria sujeta a amortización.

## GASTOS PERSONALES

- **Gastos de vivienda:** Se consideran como gastos de vivienda los sueldos y beneficios sociales pagados a trabajadores afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, siempre y cuando hayan cumplido con sus obligaciones legales con la institución correspondiente a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta. Esto aplica exclusivamente a aquellos trabajadores que no estén vinculados a las actividades económicas desarrolladas por el contribuyente.
- **Gastos de salud:** Se consideran gastos de salud los gastos médicos relacionados con mascotas a cargo del contribuyente.
- **Otros gastos personales:** Se incluyen como gastos personales los intereses generados por préstamos quirografarios contraídos con el sistema financiero nacional.

## CARGAS FAMILIARES

Las cargas familiares se refieren a las personas que dependen económicamente del contribuyente que está presentando su declaración de impuestos.

- **Cobertura de gastos personales:** Esto implica que el declarante financia la totalidad de los gastos de vida de las personas que dependen de él, convirtiéndose en el principal proveedor económico de su familia.
- **Inclusión de aquellos con ingresos gravados:** Aunque las personas consideradas como carga familiar puedan tener ingresos gravados, seguirán siendo consideradas como tal si dichos ingresos no exceden un salario básico unificado correspondiente al ejercicio fiscal en cuestión. Es decir, mientras los ingresos gravados no superen este límite, se mantendrán como carga familiar del contribuyente.


## VEHÍCULOS MOTORIZADOS ELÉCTRICOS

- Se entenderá por vehículos eléctricos a los propulsados únicamente por fuentes de energía eléctrica y cuya carga de baterías emplee exclusivamente este tipo de fuente de energía. Además, deberán producir cero emisiones contaminantes directas.
- En ningún caso se entenderá a los vehículos que cuentan con sistemas de autogeneración con fuente de combustión interna, independientemente de su configuración, como vehículos eléctricos.
- Los vehículos eléctricos serán aquellos que se encuentren sujetos a procesos de homologación y matriculación conforme lo dispuesto por la Autoridad Nacional de Tránsito.

## DISPOSICIONES

- El funcionario mencionado en la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas y en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno está autorizado para acceder a los lugares donde se llevan a cabo las actividades sujetas a su control. Los contribuyentes tienen la obligación de facilitar sus acciones para este propósito.
- La reforma realizada por el artículo I del Reglamento para la Aplicación del Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, al literal d) del numeral 8 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, trata sobre la no deducibilidad de las pérdidas generadas por la transferencia ocasional de inmuebles. Esta reforma entrará en vigencia a partir del ejercicio fiscal 2024.





# CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

  
INDEPENDENT MEMBER

[www.censusconsultores.com.ec](http://www.censusconsultores.com.ec)



censusec



[info@censusec.com.ec](mailto:info@censusec.com.ec)